



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-084095

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2017 01:48:02 PM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 860002578 - RAPISCOL S.A EN REO Exp. 1165  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005318

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Rapiscol S.A.

#### **Liquidador**

Javier Suárez Torres

#### **Asunto**

Artículo 37 de la Ley 1116 de 2006

#### **Proceso**

Liquidación por adjudicación

#### **Expediente**

1.165

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante auto proferido en audiencia de la cual da cuenta el Acta 430-002089 de 16 de septiembre de 2016, entre otras cosas se confirmó la autorización de enajenación de los bienes de la concursada que fuera presentada por el liquidador con el voto positivo de la mayoría de los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006. Se condicionó la venta a un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la decisión, y un plazo para el pago no mayor seis (6) meses a partir de perfeccionada la venta.
2. A través de memorial 2016-01-619748 de 22 de diciembre de 2016, el liquidador informó que los activos pendientes de venta son muy pocos, por lo que solicitó se le conceda un plazo adicional de 2 meses para dar culminar la venta de los mismos.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. La adjudicación de bienes ordenada en el artículo 37 del estatuto de insolvencia, tiene como propósito el pago a los acreedores con los bienes del deudor cuyo proceso de reorganización fracasó, razón por la cual la venta de los bienes se contempla de manera excepcional y restrictiva, solo en dos eventos (i) si se trata de bienes perecederos en riesgo inminente de deterioro y (ii) si a pesar de no tener esta característica, la mayoría absoluta de los acreedores autorizan la venta que en todo caso debe ser confirmada por el juez.
2. Entonces, al tratarse de ventas excepcionales las reglas legales deben aplicarse bajo el contexto de la finalidad de la norma y exige de los acreedores, el liquidador y el juez un mayor cuidado para que el trámite no se convierta en un desfase adicional en la posibilidad de pago a los acreedores con el aumento de gastos de administración que se causan a diario.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/2  
AUTO  
2017-01-084095  
RAPISCOL S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

3. En efecto, si bien la ley previó las ventas excepcionales no se ocupó de fijar un plazo para ellas, como sí ocurre en la liquidación judicial<sup>1</sup> y, en consecuencia, le corresponde al juez como director del proceso fijar un plazo razonable, que para el caso que nos ocupa fue de tres meses, incluso mayor al previsto para el proceso de liquidación judicial normal. En consecuencia no es razonable extender el plazo.
4. No obstante, como quiera que a la fecha de esta providencia ya transcurrió el término de dos meses requeridos, si se tiene en cuenta que la petición fue radicada el 22 de diciembre de 2016, se entiende que éste ya se agotó. En consecuencia, en aras de impulsar el proceso, el liquidador deberá presentar el informe actualizado de ventas a la fecha junto con el acuerdo de adjudicación como lo ordena el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Aceptar el plazo adicional de venta que transcurrido desde el 22 de diciembre a la fecha.

**Segundo.** Requerir al liquidador para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, presente el acuerdo de adjudicación de bienes a los acreedores conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

**Notifíquese,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Trám. Doc.: Actuaciones de la liquidación por adjudicación

Cód. Trám.: 16027

Rad.: 2016-01-619748. Es una (1) radicación.

B17-0430-001482

TRD:

<sup>1</sup> Ley 1116 de 2006, Artículo 57. “ En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada....”